

Santiago, 25 NOV 2019

**VISTOS:**

1. La notificación de operación de concentración ("**Notificación**"), correspondiente al ingreso correlativo N° 04439-19, de fecha 26 de septiembre de 2019, relativa a la eventual adquisición por parte de DT Rigel S.A. y Vitacura Dos S.A. (en conjunto, "**Compradoras**"), de BTG Pactual Chile S.A. Compañía de Seguros de Vida ("**BTG Seguros**" o "**Entidad Objeto**"), de propiedad de BTG Pactual Chile SpA y BTG Pactual Chile Servicios Financieros S.A. (ambas en conjunto, "**Vendedoras**", y en conjunto con las Compradoras, "**Partes**" o "**Notificantes**") (a todo, "**Operación**").
2. La primera solicitud de exención presentada con fecha 26 de septiembre de 2019, ingreso correlativo N°04438-19, mediante la cual las Partes solicitaron a esta Fiscalía eximir las de acompañar ciertos antecedentes a la Notificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 del Reglamento, según se define más adelante.
3. Las resoluciones emitidas por esta Fiscalía y comunicadas a las Partes con fecha 10 de octubre de 2019, en virtud de las cuales se rechazó la solicitud de exención individualizada en el visto N°2, y se declaró incompleta la Notificación.
4. La segunda solicitud de exención de acompañar determinados antecedentes ("**Segunda Solicitud**"), y el primer complemento de la Notificación ("**Primer Complemento**"), presentados a esta Fiscalía por las Partes con fecha 24 de octubre de 2019, ingreso correlativo N° 04822-19 y 04823-19, respectivamente.
5. Las resoluciones emitidas por esta Fiscalía y comunicadas a las Partes con fecha 5 de noviembre de 2019, en virtud de las cuales se acogió la Segunda Solicitud, y se declaró incompleta la Notificación, teniendo a la vista el Primer Complemento.
6. La tercera solicitud de exención de acompañar determinados antecedentes, ingreso correlativo N° 05048-19 ("**Tercera Solicitud**"), y el segundo complemento de la Notificación, ingreso correlativo N° 05049-19, ambos presentados a esta Fiscalía por las Partes con fecha 11 de noviembre de 2019 ("**Segundo Complemento**", y en conjunto con el Primer Complemento, los "**Complementos**").
7. La resolución emitida por esta Fiscalía con esta misma fecha, en virtud de la cual se acogió la Tercera Solicitud individualizada en el visto N°6.
8. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
9. Lo prescrito en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de fecha 1° de marzo de 2017, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017 ("**Reglamento**").

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, al adquirir las Compradoras derechos que le permiten influir decisivamente en la administración de la Entidad Objeto.
2. Que habiéndose analizado la Notificación y sus Complementos, y teniendo en consideración lo resuelto a propósito de la Segunda Solicitud y Tercera Solicitud, es posible concluir que dicha Notificación está completa.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir la Fiscalía Nacional Económica, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a los términos del artículo 50 inciso tercero del DL 211.

**RESUELVO:**

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F214-2019.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F214-2019



**FRANCISCA LEVIN VISIC**  
**JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

MPD  
MPD